



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de sancionar las conductas cometidas desde la procuración e impartición de justicia en perjuicio de las mujeres y demás víctimas del delito, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar del largo camino recorrido en la lucha y esfuerzos de todos los actores sociales para erradicar la violencia en contra de las mujeres, aún existe una alta incidencia delictiva en los delitos de género, que no solo preocupa y ocupa a las autoridades de nuestro estado sino a las de todo México y el mundo.

Desde hace décadas, el estado de Chihuahua ha padecido dicha violencia y discriminación en contra de las mujeres. Ante esta situación, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos la



responsabilidad de legislar para encontrar soluciones efectivas que combatan desde nuestro marco legal dicha violencia.

Durante el periodo de los 2000-2006, México recibió un total de 140 recomendaciones internacionales, sólo en el tema de derechos de las mujeres. Por su parte, Amnistía Internacional, la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Congreso de Estados Unidos también emitieron informes y recomendaciones al Estado mexicano por la situación de violencia contra las mujeres que se estaba viviendo en nuestro país, sobre todo en nuestra entidad.

En Chihuahua, la lucha de las madres de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil que acompañaron sus demandas, lograron colocar en la agenda nacional e internacional el tema de la violencia de género y los feminicidios, hasta volverlo visible.

En este sentido, debemos buscar que como legisladores emprendamos acciones para lograr que las mujeres vivan una vida libre de violencia.

Nuestra Constitución establece que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, pero existen desigualdades estructurales que tienen como consecuencia altos índices de delitos cometidos en perjuicio de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, coinciden en que la violencia contra las mujeres es "Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un



daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público".¹

La violencia se manifiesta en cualquier ámbito de la vida de las mujeres, en los espacios públicos y privados. Por lo que debe de ser visibilizada para evitar que la misma no sea minimizada y mucho menos ignorada.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, dio a conocer que en promedio en nuestro país el 66.1% de las mujeres han sufrido violencia a lo largo de su vida, mientras que en nuestro estado este porcentaje aumenta al 66.8%. Es decir estamos por encima del promedio nacional.²

Según el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al corte del 31 de agosto del presente año en México, hubo un total de 171 mil 928 casos de violencia familiar, en Chihuahua de 8 mil 538.

Así mismo, esta instancia reporta que se cometieron un total de 671 feminicidios en toda la República Mexicana. Mientras que en nuestra entidad, se registraron 34 casos, ocupando el sexto lugar a nivel nacional.

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. a XI. ...

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

VII. a XV. ...

² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, INEGI. Recuperado el 22 de octubre de 2021, disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



Por su parte, Cd. Juárez se encuentra el segundo lugar de todos los municipios del país con 13 casos de este mismo delito.³

Este escenario aumentó al 100% los casos de violencia contra las mujeres, debido al confinamiento que vivimos por el Covid-19. Ante esta lamentable situación, no podemos quedarnos cruzados de brazos, tenemos la obligación como autoridades de poner toda nuestra atención y esfuerzo para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La protección de las víctimas de la violencia de género, debe de ser garantizada por el estado. Las personas servidoras públicas de cualquier instancia, pero sobre todo aquellas que trabajen en las áreas de procuración y administración de justicia tienen que velar por la integridad de las mujeres violentadas.

Lo anterior, especialmente porque la violencia de género siempre escala. Es decir, si una mujer acude a denunciar que su pareja le dio un golpe en la cara, si no se castiga al agresor y no se protege a la víctima, la próxima vez que esa mujer se presente a denunciar, ya no sólo será ese golpe sino posiblemente una agresión que ponga en riesgo su vida, o incluso se habrá cometido un feminicidio más.

Tal es el caso de Abril Cecilia Pérez Sagaón, quien fue privada de la vida brutalmente por su ex pareja el 25 de noviembre 2019, esto luego de que ella presentara una denuncia por violencia y que no se le otorgaran medidas cautelares para su protección, es decir, la autoridad hizo poco, o nada.

³ Información sobre violencia contra las mujeres, corte al 31 de agosto de 2021, Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 19 de octubre, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFIFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>



El actuar del Juez de Control quien derivado de la entrevista con el imputado desestimara el acto a una riña con la víctima, reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa y lo formuló como violencia familiar agravada, por lo que al amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales decretó la libertad, pues a su consideración, no ameritaba la medida cautelar de prisión preventiva.

No obstante, la responsabilidad no solo es del Juez de Control al dejar en libertad a un feminicida en potencia; sino también de las instancias de procuración de justicia. El Órgano Investigador, que aun cuando se le había dado cuenta de la noticia criminal por parte del familiar de la víctima, no ordenó diligencias idóneas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, ni impuso las adecuadas medidas de protección a la víctima, limitándose a generar aquellas acciones que le representaran un mínimo esfuerzo sin pensar que la víctima y su familia corrían un peligro inminente.

La falta de sensibilidad de todos los órganos involucrados para proteger a Abril Pérez Sagaón, generó su muerte, pues fue asesinada al salir del juzgado, inmediatamente después de que su agresor quedara en libertad.

En México, existen muchas mujeres como Abril, a quienes les hacen creer que la violencia que viven no es gran cosa, minimizan los actos efectuados en su contra y por ello no les brindan la seguridad que sin duda requieren.

En este sentido, es pertinente recordar el caso de Ingrid Escamilla, una mujer de 25 años, quien en febrero de 2020 fue privada de la vida a manos de su pareja sentimental, en la Ciudad de México. La brutalidad con la que el delito fue cometido consternó a toda la sociedad; ya que la filtración de fotografías y videos de su cuerpo desmembrado indignó de sobre manera.



Esta situación fue el resultado de un manejo incorrecto de las evidencias por parte de las autoridades que atendían el caso; las imágenes fueron compartidas por todos los medios, generando una masiva difusión, lo cual provocó que se hiciera un llamado colectivo a las instituciones como a la sociedad a dejar de cosificar y revictimizar a las mujeres.

Este hecho, fue producto de una cultura de violencia institucional, ejemplificada en una grave irresponsabilidad en la debida diligencia durante las investigaciones, revictimizando así, no sólo a Ingrid, sino a muchas mujeres que han sufrido estas violaciones.

La difusión de fotos, videos o cualquier contenido que muestre datos personales o haga alusión a algún hecho relacionados con la averiguación e investigación que vulnere los derechos y la dignidad de las víctimas, según los parámetros del acceso a la información, es considerada como información reservada, según se establece en el artículo 218 de nuestro Código Adjetivo Penal, por lo tanto, su divulgación debe estar resguardada por las autoridades que dirigen el caso.

Como observamos, en los casos de Abril e Ingrid además de tratarse de feminicidios comparten una característica lamentable, en ambas situaciones existió un actuar erróneo por parte de las autoridades, que se suponía deberían proteger en un caso la vida y en el otro el respeto y reserva de las evidencias.

El feminicidio de Abril y el de tantas mujeres en Chihuahua, son claro ejemplo de que urgen reformas legislativas con la finalidad de tipificar la omisión de los encargados de la Procuración e impartición de Justicia de otorgar las



más altas medidas de protección a favor de la víctima aun cuando esta no la haya solicitado.

Así mismo, es imperante tipificar en nuestro Código penal sustantivo la distribución de cualquier indicio relacionado a cadáveres que forme parte de una investigación penal. Lo anterior, debido a que no solo se trata de víctimas directas, ya que con la difusión de este tipo de contenido también hay un daño a las víctimas indirectas, que son los familiares o aquellas personas físicas que tengan una relación inmediata con ella.⁴

Cabe destacar que desde la Legislatura pasada fueron presentadas iniciativas con la intención de tipificar en nuestro estado las conductas antes descritas. No obstante, las mismas no fueron dictaminadas, quedando Chihuahua en el rezago normativo respecto de otras entidades federativas, por tal motivo, es que se retoma el tema y se espera que durante la presente Legislatura se dictamine favorablemente y posteriormente publique en el Periódico Oficial del Estado esta propuesta.

Las acciones legislativas planteadas en el presente proyecto, buscan proteger la vida, la dignidad y evitar aumentar el daño que sufren las víctimas de la violencia de género. No podemos normalizar la violencia en contra de las mujeres, tomemos el ejemplo de los demás estados de nuestra república. Reformar nuestro Código Penal y establecer estas nuevas conductas sancionables, será un paso más para lograr que las mujeres tengan acceso a la justicia y estar más cerca de que vivan una vida libre de violencia.

⁴ Art. 4. Ley General de Víctimas



Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN al artículo 288, las fracciones X y XI, y al 293 la fracción IX, ambos ordenamientos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 288. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I.- IX. ...

X. Indebidamente se abstenga de solicitar medidas de protección a favor de la víctima o testigos, cuando la carpeta de investigación se encuentre integrada por delitos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal de las personas.

XI. Por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbee, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbee, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan.



Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas para la conducta descrita en la fracción XI se incrementarán hasta en una mitad.

DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I.- VIII. ...

IX. Indebidamente se abstenga de imponer medidas cautelares en contra del imputado que resulten idóneas para garantizar la protección de la víctima o de los testigos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ**

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

**DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES

DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ